



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
De la contraloría al ciudadano

REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-
25

Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-046-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN PABLO SUAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No.11.226.974 y OTROS, así como a las compañías aseguradoras MAPFRE COLOMBIA , con NIT 891.700.037-9, CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	19 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROcede RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de enero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

703

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 19 de enero de 2026.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-046-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Flandes - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-046-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Flandes - Tolima.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000851 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 18 de febrero de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 043 del 16 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

(...) "Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Flandes Tolima, suscribió contrato de obra No. 168 de 2019 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía entre la vía Panamericana y la calle 9 frente a la institución educativa Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Flandes Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$1.771'384.072,59; el cual se encuentra terminado y pagado.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, reprocesos, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima						
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante
3,1	Localización y replanteo de alcanillado	2.007,00	2.609,10	1.150,74	0,00	1.150,74
6,1	Localización y replanteo de sardinel	2.007,00	2.609,10	800,59	0,00	800,59
7,5	sub base granular	130.165,00	169.214,50	804,18	578,92	225,26
21	Tala de árboles	392.815,00	510.659,50	6,00	0,00	6,00
TOTAL						46.272.430,37

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

3,1 y 6,1) Los ítems relacionados con la localización y replanteo parcial diferente al acueducto, se consideran como un pago doble en esos sectores, teniendo en cuenta, que el contrato ya cuenta con una localización y replanteo general que cubre la totalidad del proyecto en m², como lo es el ítem 7,13, que menciona los cimientos. Por consiguiente todo lo que se encuentra dentro de éstos m², no es pertinente cobrarlo nuevamente. Así mismo el sardinel, es el perímetro de los m² cobrados en este ítem. Adicionalmente este ítem 7.13 ya cuenta incluso con un precio importante.

7,5) En cuanto a la sub base granular, se evidencia que el Proyecto fue concebido con un espesor de base y sub base iguales; por consiguiente no se encuentra argumento alguno para relacionar al final de la ejecución contractual de la Obra, una desigualdad entre estos 2 elementos de la estructura del pavimento, además que las medidas en campo no concuerdan. Se encuentra que hubo reprocesos dentro del proceso constructivo que no pueden ser cargados al valor del contrato, tal y como se menciona en la conclusión de auditoría de la respuesta a la controversia.

21) Para la tala de árboles, no se encuentra el procedimiento forestal pertinente, como lo es el debido censo de las especies y sub especies involucradas, el tipo de conflicto que da como resultado la necesidad de tala o poda de cada uno de los individuos arbóreos, la respectiva identificación, geo referenciación, permiso de aprovechamiento forestal, entre otros propios del procedimiento "Técnico" pertinente. Adicionalmente, no se encuentra debidamente Planeado dentro de un respectivo Plan de Manejo Ambiental de la Obra. Finalmente no existe el acto administrativo por parte de la seccional ubicada en el municipio de Melgar.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$46'272.430,37 (Cuarenta y seis millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos con treinta y siete centavos). "(...)"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBAS

1. Memorando No. 0851, recibido el 18 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 043 del 16 de febrero de 2021 obrante a folio (2)
2. A folios (3 -7) del cartulario obra el Hallazgo fiscal número 043 del 16 de febrero de 2021.
3. A folios (8) del cartulario obra CD que contiene información compilada del hallazgo de la referencia. Carpeta soportes del contrato 168 de 2019, comprobantes de egresos y pagos, otro si, soportes de la etapa planeación,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



290

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ejecución y liquidación, soportes de menor cuantía, procedencia de los recursos, documentos de los responsables fiscales.

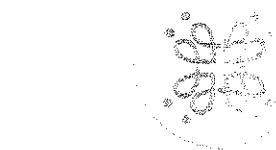
4. A folio (16 al 29) del cartulario obra oficios varias notificaciones auto de apertura presuntos responsables.
5. A folio 30 aparece oficio CDT-RS-2021-00003076 del 21 de mayo de 2021, dirigido a la Administración Municipal de Flandes, solicitando información relacionada con el contrato objeto de reproche.
6. Oficio con respuesta de la Administración Municipal de Flandes. (folios 33 al 34)
7. A folios (37 al 45) Versión libre presentada por la señora María Virginia Camargo Fajardo, representante legal del consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S, soportada con los siguientes documentos:
 8. Contrato 168 de 2019, (Folios 46-54)
 9. Conformación consorcio Vía Aeropuerto. A folios 55-58)
 10. Otro si No.002 contrato 168 de 2019. (A folio 60-63)
 11. Memorias de construcción. (A folio 64-67)
 12. Actas de comités, (A folio 68-75)
13. Resolución No. 1847 de 2017, de Cortolima, autoriza a las administraciones municipales para realizar las labores de manejo silvicultura del arbolado. (A folio 76-80)
14. Planimetría de la vía. (A folio 81-85).
15. Solicitud de adición en recursos al contrato de obra 168 de 2019 (A folio 86 al 89)
16. Actas de recibo de obra (folios 90 al 92)
17. Análisis de precios unitarios (folios 93 al 107)
18. Facturas de compras. (folios 108 al 112)
19. Acta de comité fechada el 22 de julio de 2019, (folios 113 al 115)
20. Balance de obra justes del adicional No. 002. (A folio 116-127)
21. Acta de liquidación del contrato 168 de 2019 (A folio 128-137)
22. Certificado de existencia y representación legal del Consorcio MAVI PAVIMENTACIONES SAS. (A folio 138-145).
23. A folio 149, Un CD, con la versión libre de la señora María Virginia Camargo Fajardo, representante legal del consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S.
24. Poder otorgado a la Dra. Luz Ángela Duarte, en representación de la compañía de seguros MAFRE S.A. (A folio 151-155).
25. Versión libre del señor Ramiro Hernández Vanegas (A folio 157-165). y los siguientes soportes.
 26. Contrato No. 168 de 2019. (folios 166 al 174).
 27. Conformación consorcio Vía Aeropuerto. (folios 175 al 179)
 28. Actas y registro fotográfico de la instalación del recebo. (folios 180 al 199)
 29. Acta comité de obra de fecha 22 de julio de 2019 y registro fotográfico. (folio 200 al 210)
30. Resolución No. 1847 del 01 de junio de 2017. (folios 211 al 215)
31. Acta parcial de obra. (folios 216 al 218)
32. Versión libre del señor José Astudillo Pizo (folios 220 al 229)
33. Soportes de la versión del señor José Astudillo Pizo, contrato, resolución y acta parciales de recibo de obra, registro fotográfico, actas de comité, (folios 230 al 285)
34. Un CD con la información del contrato 168 de 2019. (folios 286 al 287)
35. Auto de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Alexandra Rivera. (folio 305)
36. Versión libre del señor Francisco Alejandro Devia Suarez (folios 311 al 313)
37. Cd. Contiene los soportes del contrato 168 de 2019. (folio 314)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

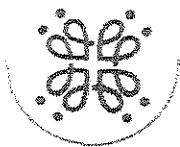


CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría es tu Judicante ·

38. Poder otorgado al Dr. Ernesto Jesús Espinoza Jiménez, por arte del señor Juan Pablo Suárez Medina. (folios 319 al 324)
39. Auto de reconocimiento de apoderado al Dr. Ernesto Jesús Espinoza Jiménez, (folio 325)
40. Respuesta de la Administración Municipal de Flandes, en dos CD, con información de la ejecución del contrato 168 de 2018. (folios 331 al 333)
41. Poder otorgado a la María Ximena Olivera Silva por parte del Dr. Ernesto Jesús Espinosa. (folios 336 al 344).
42. Oficios de comunicación de auto de prueba No. 052 de 2023, (folios 351 al 358).
43. Oficio CDT-RE-2022-00004679, respuesta de la Administración municipal de Flandes, soportes del contrato 168 de 2019, (folios 359 al 364).
44. Oficios remitiendo información del Expediente (folios 365 al 366).
45. CDT- RM-2023-00002491, Oficio solicitud de apoyo técnico, a la Dirección Técnica de Control fiscal. (folios 367)
46. Oficio de comunicación de la visita técnica a los responsables fiscales. (folios 372 al 387)
47. Acta de visita técnica realiza el día 17 de mayo de 2023. (folios 388 al 391)
48. Oficios de notificación del auto de vinculación No. 006 (folios 397 al 424)
49. Versión libre del señor Cesar Eduardo Gómez Gómez. (folios 425-434)
50. Oficio con respuesta del consorcio que realizó la interventoría al contrato 168 de 2019. (folios 435).
51. CDT-RM-2024-00001069 solicitud de concepto técnico. (folios 436).
52. Informe técnico sobre la versión libre presentada Cesar Eduardo Gómez. (folios 437 al 440)
53. Oficios de citación, y notificación a los responsables fiscales y terceros civilmente responsables, (folios 471 al 493).
54. Certificación de la póliza de manejo global, Mapfre Seguros Generales de Colombia. (folio 495).
55. Descargos presentados por la Dra. LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, representante legal de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia Mapfre Seguros Generales de Colombia. (folios 496 al 499).
56. Documentos de representación de la compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia. (Folios 500 al 506).
57. Anexo No.01 Diseño planta perfil, diseño terrero sección trasversal (folios 508)
58. Anexo No. plano 2 récord. (folio 509).
59. Descargos presentados por el señor CESAR EDUARDO GOMEZ, contratista interventor (folios 510 al 512).
60. Registro fotográfico sobre el estado de la vía (folio 514).
61. Descargos de los señores JOSÉ ASTUDILLO PIZO Y RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS (Folios 515 al 516- CD).
62. Descargos defensa de MARIA VIRGINIA CAMARAGO FAJARDO, representación de Mavi Pavimentaciones SAS. (517 al 525).
63. Registro fotográfico del estado actual de la vía. (folios 527 al 528).
64. Memoria de Construcción (folio 529).
65. Acta de comité de obra (Folios 530 al 532).
66. Acta final de obra. (533 al 535).
67. Acta de liquidación de cantidades de obra. (Folios 536 al 542).
68. Concepto técnico del ingeniero civil especialista en Ingeniería de Pavimentos. (folios 544 al 547)
69. Correspondencia representación de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia Mapfre, están en los folios 500 al 506. (folio 548 al 549)
70. Notificación por aviso a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia Mapfre, auto imputación. (550 al 553)



295

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

71. Descargos del señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ, (554 AL 557).
72. Oficios de notificación a la Dra. María Ximena olivera, representación de seguros Confianza S.A. (Folios 559 al 560).
73. Nulidad presentada por el DR. Juan Felipe Rojas apoderado de seguros Confianza S.A (Folios 561 al 569).
74. Documentos de representación de los seguros Confianza S.A. (570 al 575).
75. Notificación por estado auto resuelve nulidad. (Folios 585 al 586).
76. Designación de apoderado de confianza Kevin Heriberto Ángel Castrillón, (587 al 592)
77. Descargos presentados por el Dr. KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON, en representación de Juan Pablo Suarez. (Folios 594 al 595).

• PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE.

Mediante el AUTO DE PRUEBAS NUMERO 052 fechado el 30 de septiembre de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas solicitadas en las versiones libres de:

Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en su condición de representante legal del CONSORCIO VÍA AEROPUERTO cuyo Nit 901.260.754-8, María Virginia Camargo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, en su condición de representante legal de la empresa jurídica MAVI PAVIMENTACIONES SAS, cuyo NIT: 800.219.167-5, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, y José Belisario Astudillo Pizo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, integrante del consorcio Vía Aeropuerto, tal como obra a folio 219, 45 y 229 del cartulario, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-046-021, adelantado ante la Administración Municipal de Flandes Tolima respecto a;

La señora María Virginia Camargo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá, solicita: "...Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo, máxime cuando como vinculados en el proceso en cuestión jamás se nos notificó de la investigación preliminar para poder objetar las pruebas en contra del consorcio o presentarnos para rendir nuestra versión libre antes del inicio del proceso fiscal, solo se solicitaron los descargos de los funcionarios públicos vinculados al mismo pero no se notificó al consorcio como parte de esta controversia para que rindiera sus versiones frente a la ejecución del contrato.

"...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques. (...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo. Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y José Belisario Astudillo Rizo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá solicita que: "...Para mayor confianza, seguridad y certeza de lo anteriormente expuesto, se realice por parte de la institución un peritaje con un profesional competente para determinar los espesores de sub-base mediante la realización de apiques, (...) Solicitamos comedidamente se realice una nueva visita en campo por parte de la entidad donde se nos permita estar presente a los involucrados para explicar en terreno el proceso constructivo.

PRUEBA TÉCNICA:

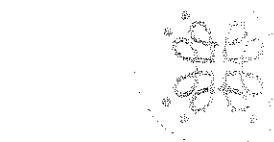
Comisionar al Funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal conforme al Artículo 31 de la Ley 610 de 2000, y a los técnicos en obras (ingeniero civil y/o arquitecto) designado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, conforme lo norma el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, para que se trasladen a la Secretaría de Infraestructura y/o de planeación del Municipio de Flandes Tolima y revisen, verifiquen, recauden junto con los presuntos responsables fiscales: Juan Pablo Suarez Medina identificado con la cédula de ciudadanía No 11.226.974 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Alcalde para

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. - piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del Ciudadano •

el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018; Francisco Alejandro Devia Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No 1.108.452.671 expedida en Flandes Tolima, en su condición de Secretario de planeación e infraestructura para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2019 y supervisor del contrato de obra No 168-2018 y al contratista Consorcio Vía Aeropuerto cuyo Nit 901.260.754-8, representante legalmente por el ingeniero Ramiro Hernández Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca y/o quien haga sus veces, y a sus integrantes del consorcio vía aeropuerto, empresa jurídica Mavi Pavimentaciones SAS, cuyo nit 800.219.167-5, representada legalmente por la señora María Virginia Camargo Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces y José Belisario Astudillo Pizo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá; los elementos y la información necesaria que lleve a definir el cumplimiento del objeto contractual del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, y que en efecto se defina y estructure el valor real del daño en caso de que existiere en la actualidad."

Estas pruebas fueron prácticas mediante visita técnica realizada los días 15, 16 y 17 de mayo de 2023, acta de visita que fue valorada e incorporada al proceso mediante el Auto de imputación No. 01 de 2024.

Mediante el AUTO DE PRUEBAS No. 053 del 22 de noviembre de 2024, Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por los implicados en la presentación de descargos así:

1. El señor cesar EDUARDO GÓMEZ GOMEZ, representante legal del consorcio R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. (Folios 507 al 514), allego los siguientes documentos:

- Anexo número uno (diseño planta perfil diseño terreno sección transversal)
- Anexo número 2 plano récord
- Registro fotográfico

2. Los señores JOSÉ ASTUDILLO PIZO, integrante Consorcio VÍA AEROPUERTO y RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS, representante legal del Consorcio VÍA AEROPUERTO, (515 al 516) allegaron la siguiente documentación:

- Memoria de construcción ítem 7.5 corte final su base granular y perfiles de las vías.
- Acta comité de obra de fecha 17 de julio de 2019.
- Copia acta final de mayores menores cantidades mitad de fecha 15 de julio 2019.
- Sabana corte 2 del 15 de julio del 2019.
- Concepto técnico del ingeniero civil especialista en ingeniería de pavimentos.

3. La señora MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO, en su calidad de representante legal del Consorcio MAVI PAVIMENTACIONES S.A.S. (Folios 517 AL 543)

- Memoria de construcción
- Actas de Comité relacionadas al tema de subbase.
- Copia de alta de mayores y menores cantidades

• PRUEBAS DE OFICIO

Mediante el Auto de Apertura Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 051, fechado el 19 de mayo de 2021, se solicitaron las siguientes pruebas:

oficiara a la administración municipal de Flandes Tolima ubicado en la carrera 8 con calle 12 esquina barrio centro del municipio de Flandes Tolima, correo electrónico contactenos@flandes-tolima.gov.co, para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



796

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co la siguiente información así:

1. Certificar si el contratista cumplió con las diferencias encontradas por el grupo auditor en el hallazgo fiscal No 43 de Febrero 16 de 2021, en lo referente a lo no ejecutado en el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018.
2. Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al Consorcio vía aeropuerto cuyo Nit 901.260.754-8, entidad que ejecuto el contrato de contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018.
3. Enviar el acta de liquidación y recibo a satisfacción del contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018.
4. Certificar si el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018, tenía interventor de la obra, en caso afirmativo allegar al ente de control copia de su contrato de prestación de servicios profesionales, domicilio, identificación, hoja de vida de la función pública, correo electrónico, comprobantes de egreso que soporte los pagos.
5. Allegar la certificación de la menor cuantía de contratación de la vigencia 2019, certificación de origen de los recursos en los que la administración municipal canceló el contrato de obra No 168-2018 de fecha marzo 4 de 2018.

Actuaciones Procesales Relevantes.

1. A folio (1) del cartulario obra auto de asignación No 064 del 13 de abril de 2021
2. A folios (9 al 15) del cartulario obra Auto Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 051 del 19 de mayo de 2021.
3. Auto de pruebas No. 052 del 30 de septiembre de 2022. (folios 345 al 350)
4. Auto de asignación No. 015 del 08 de febrero de 2023. (folio 368).
5. Auto de vinculación No. 006 del 30 de mayo de 2023. (folios 392 al 396)
6. Auto de imputación No. 012 de 4 de septiembre 2024, (folios 442 al 468)
7. Auto que resuelve nulidad No. 020 de 06 de noviembre de 2024. (folios 576 al 582).
8. Fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 09 de septiembre de 2025 (folios 606-640)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual en su artículo 2º se decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974 en calidad de alcalde municipal de Flandes – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C - 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 550 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad—la fiscal—, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. / piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría. Tu Estado. •

bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Del señor JUAN PABLO SUAREZ MEDINA, en calidad de Alcalde, debe tener en cuenta que su actuación como ordenador del gasto, terminó con la suscripción del contrato, pues de conformidad con el manual de funciones su obligación corresponde a la de celebración de contratos y que teniendo en cuenta que la ejecución contractual, requiere de idoneidad y conocimientos técnicos especializados, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones pactadas, y que para el caso específico hallazgo 043 DEL 2021, corresponde a cantidades de obra, siendo consciente esta dirección de la imposibilidad del representante legal del municipio para ejercer esa función, además de no ser un deber funcional.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que para la ejecución de la obra, se contó con la participación de una intervención externa, la cual fue vinculada mediante el contrato No.186 DEL 2019, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA VÍA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCACIÓN JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA."

Así las cosas, esta dirección considera que debe ser relevado de toda responsabilidad ante inexistencia de culpa grave, toda vez que su participación en la ejecución del contrato de Obra Pública No. 168 del 2019, se encontraba supedita a lo indicado por el Interventor, quien se entiende contaba con todos los conocimientos técnicos en ingeniería, para avalar el cumplimiento de la obra y autorizar el pago al Contratista (...)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-046-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:



202

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Sí transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer alapelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-046-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima, por lo cual es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del Tolima •

e cuijoso sujeto a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede analizarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-046-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Flandes – Tolima, dentro del cual en el artículo 2º se declaró fallar sin responsabilidad fiscal a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en su calidad de alcalde del municipio de Flandes para la época de ocurrencia de los hechos.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el presunto responsable fiscal.

Ahora bien, se precisa que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta es procedente cuando el fallo sea sin responsabilidad, en el caso concreto, dentro del Fallo Con y Sin responsabilidad fiscal No. 008 del 09 de septiembre de 2025, se prevé en el artículo 2º "Fallar sin responsabilidad al señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en calidad de alcalde para la época de los hechos, conforme a las razones expuestas en precedencia.", motivo por el cual se encuentra habilitada la causal para conocer de las diligencias y proferir el presente grado de consulta.

Sin embargo, también es importante advertir que en este despacho no se pronunciará respecto del fallo con responsabilidad y el auto interlocutorio que resolvió recurso de reposición proferido en contra de los señores **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato, **CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** identificada con NIT 830.028.126-2, representada legalmente por el señor **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula ciudadanía 19.275.138 en calidad de representante legal de la empresa, quien fungió como interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019, **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 328.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en calidad de representante legal del Consorcio vía aeropuerto, **MAVI PAVIMENTOS S.A.S.** identificada con NIT 800.219.167-5 representada legalmente por **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, en calidad de integrante del Consorcio vía aeropuerto, **JOSE BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, en calidad de integrante del Consorcio vía aeropuerto y la compañía aseguradora **MAPFRE COLOMBIA y CONFIANZA S.A.** como terceros civilmente responsables; habida consideración que cada uno de los responsables fiscales ejerció su derecho de defensa en nombre propio o a través de sus apoderados de confianza, motivo por el cual no se hizo necesario la representación mediante apoderados de oficio, aspecto que imposibilita a esta instancia de pronunciarse respecto del fallo con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

En ese sentido, se dará inicio a la revisión de las actuaciones realizadas por el operador de instancia, evidenciando que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de



703

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 051 del 19 de mayo de 2021 (folios 9-15); providencia que fue notificada personalmente al señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** el día 21 de mayo de 2021, a través del oficio CDT-RS-2021-00003042 (folios 32-33).

El día 06 de julio de 2021 mediante oficio CDT-RS-2021-00004021, se le informó al señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, el deber de presentar la versión libre y espontánea (folios 288-289). De igual manera, se reiteró la necesidad de presentación de la versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RS-2021-00004396 del 23 de julio de 2021 (folios 292-293). El día 08 de septiembre de 2021, se citó nuevamente al investigado a rendir versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RS-2021-00005315 (folios 307-308).

El día 02 de febrero de 2022, el señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA** allegó el poder otorgado a su apoderado de confianza para que lo representara dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, a través del oficio CDT-RE-2022-00000423 (folios 320-324). Por ende, el día 03 de febrero de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el auto de reconocimiento de personería de apoderado No. 003 (folio 325); providencia que fue notificada por estado el día 07 de febrero de 2022 (folios 327-329). El día 08 de agosto de 2022, se realizó una nueva designación del apoderado de confianza del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, la cual fue allegada mediante oficio CDT-RE-2022-00002902 (folios 336- 344).

El día 30 de septiembre de 2022, se profirió el auto de pruebas No. 052 (folios 345-350), providencia que fue notificada por estado el día 04 de octubre de 2022 (folios 353-354).

Posteriormente, reposa acta de visita practicada a la Administración Municipal de Riondes el día 17 de mayo de 2023 (folios 388-391). Acto seguido, se profirió auto No. 008 mediante el cual se vincula a presunto responsable fiscal y a un tercero civilmente responsable dentro del proceso de referencia (folios 392-396), providencia que fue notificada por estado el día 05 de junio de 2023 (folios 399-400).

Del mismo modo, a folios 437-440 reposa informe técnico del análisis realizado a los argumentos presentados dentro del proceso de referencia, emitido por la Ingeniería Civil adscrita a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Consecuentemente, el día 04 de septiembre de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 012 (folios 442-468), providencia que fue notificada el día 05 de septiembre de 2024 al apoderado de confianza del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, mediante oficio CDT-RS-2024-00004763 (folios 470-471 / 559-560).

Acto seguido, se profirió auto interlocutorio No. 020 del 06 de noviembre de 2024, por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad (folios 576-582), providencia que fue notificada por estado el día 07 de noviembre de 2024 (folios 585- 586).

El día 18 de noviembre de 2024, el apoderado de confianza del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, presentó los argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2024-00005149 (folios 593-595).

Posteriormente, el día 22 de noviembre de 2024 se profirió el auto de pruebas No. 053 (folios 599-601), el cual fue notificado por estado el día 26 de noviembre de 2024 (folios 603-604).

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

• La Contraloría del Tolima •

Finalmente, el día 09 de septiembre de 2025 se profirió el **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del 09 de septiembre de 2025, en el cual se falló sin responsabilidad fiscal a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en su calidad de alcalde del municipio de Flandes para la época de ocurrencia de los hechos (folios 606-640); providencia que fue notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2025 al apoderado de confianza del investigado mediante oficio CDT-RS-2025-00004285 (folios 646-647).

Una vez verificadas las actuaciones procesales adelantadas y las notificaciones surtidas en el trámite del mismo, este despacho desarrollara su posición respecto al fallo sin responsabilidad fiscal proferido a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en su calidad de alcalde del municipio de Flandes para la época de ocurrencia de los hechos, en los siguientes términos.

Este despacho comparte los argumentos del a quo respecto de la conducta del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, toda vez que, dentro del material probatorio se logró demostrar que correspondió a la suscripción del contrato de obra No. 168 del 2019, con su respectiva interventoría para la "*construcción del alcantarillado sanitario y recuperación de la vía, entre la vía panamericana y la calle 9 frente a la Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Flandes Tolima*". Sin embargo, dicha conducta se realizó con ocasión de su deber funcional teniendo en cuenta su actuación como ordenador del gasto para la época de los hechos.

Ahora bien, frente a la ejecución del contrato encuentra este despacho que el reproche realizado por el grupo auditor, versa sobre cantidades de obra relacionadas en el contrato de obra No. 168 del 2019, aspectos específicos y que cobran relevancia respecto a la experticia e idoneidad de quién vigila, controla, supervisa e interviene en la ejecución del contrato, lo cual requiere el despliegue de una conducta activa en el actuar funcional que le permita conocer y advertir las inconsistencias o fallas en la obra determinada. Para el caso sub examine, tal como lo refiere el operador de instancia, el señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, no contaba con la idoneidad, ni deber funcional de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas ante la ausencia de conocimientos especializados en la materia.

Así mismo, se logró determinar que en la ejecución del contrato de obra se contó con la participación de una interventoría externa, cuyo objeto consistió en "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y RECUPERACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA VÍA PANAMERICANA Y LA CALLE 9 FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA". Del mismo modo, se verificó que dicho contrato contó con la supervisión de una persona con la idoneidad que le permitiera ejercer adecuadamente su función.

Por ende, este despacho confirmará el artículo 2 del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del 09 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que la participación del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, se encontraba supeditada a las funciones de supervisión e interventoría quienes contaban con los conocimientos, experticia e idoneidad para avalar el cumplimiento de la obra, autorizar los pagos, vigilar y controlar la ejecución de la misma y advertir cualquier irregularidad o inconsistencia en el desarrollo del contrato.

Producto de lo anterior, este despacho comparte los argumentos del a quo, en los cuales se concluye que no existió una conducta gravemente culposa teniendo en cuenta las



709

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

consideraciones expuestas y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Bajo este contexto, se confirmará los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra del investigado, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones analizadas, al vinculado se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el artículo 2º del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **No. 112-046-2021**, adelantado ante a la Administración Municipal de Flandes - Tolima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el artículo 2º del **FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** del nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el cual decide fallar sin responsabilidad a favor del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en su calidad de alcalde del municipio de Flandes para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-046-2021 adelantado ante la Administración Municipal de Flandes - Tolima, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.226.974, en su calidad de alcalde del municipio de Flandes para la época de los hechos, a través de su apoderado de confianza.
- **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.452.671, en su condición de secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato.
- **CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.** identificada con NIT 830.028.126-2, representada legalmente por el señor **CESAR EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cedula ciudadanía 19.275.138 en calidad de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

• La Contraloría es tu ciudadano •

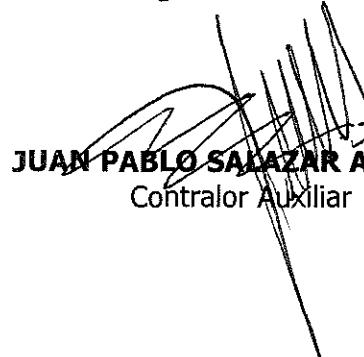
representante legal de la empresa, quien fungió como interventor del contrato de obra No. 0168 de 2019.

- **RAMIRO HERNÁNDEZ VANEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 302.057 expedida en Nilo Cundinamarca, en calidad de representante legal del Consorcio vía aeropuerto.
- **MANT PAVIMENTOS S.A.S.** identificada con NIT 800.219.167-5 representada legalmente por **MARÍA VIRGINIA CAMARGO FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.614.343 expedida en Fusagasugá y/o quien haga sus veces, en calidad de integrante del Consorcio vía aeropuerto.
- **JOSE BELISARIO ASTUDILLO PIZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.500.680 expedida en Bogotá, en calidad de integrante del Consorcio vía aeropuerto.
- **NAPFRE COLOMBIA**, identificada con NIT 891.700.037-9, en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderada de confianza.
- **CONFIANZA S.A.** identificada con NIT. 860.070.374-9, en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.

ARTICULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar